FORMATO INSCRIPCION CANDIDATOS A COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FEROLDAN (ELECCIÓN 2023 a 2025)

Ciudad y Fecha
Señores ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS FEROLDAN. Ciudad.
De acuerdo con el Reglamento para la Inscripción y Elección de los miembros del Comité de Control Social de FEROLDAN, quienes se elegirán en la Asamblea General Ordinaria de Delegados a realizarse el sábado 25 de marzo de 2023, por medio del presente formato y considerando que nuestro postulado cumple con el perfil requerido (espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua, además de características como liderazgo, conocimiento, lealtad, compromiso, confianza, iniciativa y voluntad), y que al aceptar la postulación se compromete a cumplir cabalmente con las tareas y funciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes.
Se solicita la inscripción del siguiente candidato:
Declaro que cumplo, acepto y tengo pleno conocimiento de los requisitos y funciones contempladas en el Estatuto y Reglamentos de FEROLDAN. En caso de ser elegido suministraré copia de mi documento de identificación y de certificaciones de cursos en Economía Solidaria. En caso de no tener estos últimos me comprometo a tomarlos de acuerdo con la programación de capacitación de FEROLDAN.
Nombres y Apellidos
C.C. No de
Firma
Esta inscripción del candidato está propuesta y apoyada por los siguientes asociados:
1. Nombres y Apellidos
C.C. No de
Firma
2. Nombres y Apellidos
C.C. No de
Firma

Nota 1: Estando presente en el recinto virtual donde se llevará a cabo la Asamblea, el postulado contará hasta con 30 segundos para presentarse ante la Asamblea, manifestar su **compromiso** y decir porque desea estar en la Junta Directiva, en el CCS, o en el Comité de Apelaciones, según el caso.

Nota 2: El postulado luego de tramitar el presente formato lo entregará escaneado vía correo electrónico a feroldan4@roldanlogistica.com o hará llegar a las oficinas de FEROLDAN, según lo reglamentado a partir de la fecha hasta las 4:30 pm del viernes 17 de marzo de 2023

Del Estatuto...

ARTÍCULO 72º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FEROLDÁN. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años. Con la posibilidad de ser reelegido hasta por otro periodo. Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

ARTÍCULO 73°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrán en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil para las asambleas por asociados.

- Ser delegado hábil para las asambleas por delegados.
- 3 Ser asociado de FEROLDÁN ininterrumpidamente durante el año anterior a su elección.
- 4 Acreditar haber recibido formación en Educación Solidaria, o comprometerse, si es elegido, a recibirla durante los primeros noventa (90) días del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente
- no estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias. 5
- Autorizar por escrito a FEROLDÁN la consulta y reporte a las centrales de riesgo
- Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 74°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por una de las siguientes causales:

- Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité sin causa plenamente justificada a juicio de este órgano.
- Por ser condenado judicialmente por delitos culposos 2
- 3 Por anteponer su interés personal a los de FEROLDÁN.
- Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones. 4.
- Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este 5.
- Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales c y d, las cuales son de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del comité de Control Social:

- Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados
- 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental que ejerza el control de inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEROLDÁN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución 3 de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- 4 Adelantar las investigaciones a los asociados, llevarlas a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutarios con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas
 - Auto de apertura de investigación y comunicación de esta.
 - b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos c)
 - ď) Descargos del investigado.
 - e) Práctica de pruebas.
 - f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución por parte las instancias competentes de los recursos interpuestos. i)
- Si no es el órgano de control social quien adelante la investigación, éste deberá velar porque quien la realice, respete los lineamientos previstos en este numeral.
- En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de
- 7. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en el presente Estatuto y Reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello.
- 10 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- 11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. 12.
- Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 14 Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
- 15. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría interna o 16.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos

serán documentados debidamente.
Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de dependencias de los órganos de administración

ARTÍCULO 76º. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros